



Recomendación 4/2012. Mixta

Al Magistrado Presidente del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado y Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

Xalapa, Veracruz, 19 de enero de 2012

Hechos:

La "C1", en fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, interpuso queja en contra de los "S1", "S2", "S3", Magistrados del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y "S4" H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, toda vez que manifestó su inconformidad por el actuar de "S4" quien a la fecha en que se emite la presente resolución, ha omitido cumplir el laudo condenatorio pronunciado en su contra en fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, derivado del juicio ordinario laboral ...; precisando por cuanto se refiere al H Tribunal de Conciliación y Arbitraje su completa pasividad para apercibir con embargo a la parte demandada, esto es, a "S4".

Elementos de convicción:

Señalamiento firme y directo de "C1" quien manifestó su inconformidad por la omisión de S1", "S2", "S3" y "S4", a quienes ha solicitado el total y absoluto cumplimiento del laudo pronunciado en fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, gestionando conforme a la ley el cumplimiento de las prestaciones líquidas ante S1", "S2" y "S3", sin que la precitada autoridad haya dictado, , las medidas de apremio eficaces que permitan lograr su ejecución y cumplimiento, ante la negativa de "S4".

"S4", en su carácter de Presidenta Municipal: refiere en su informe de fecha dieciocho de julio de dos mil once, que no existe negativa de su parte para dar cumplimiento al laudo favorable a "C1" deducido del expediente laboral ..., precisando que en la situación laboral de la quejosa se encuentran más de 60 ciudadanos alvaradeños, quienes promovieron juicio en contra de ese Ayuntamiento que preside, por actos de autoridad ejecutados por la administración municipal 2008-2010 presidida por "S5", juicios que resultaron desfavorables al Municipio, la mayoría por incomparecencia del representante legal que defendiera los intereses de la entidad, lo que se traduce en una herencia administrativa que representa una carga económica y financiera superior a los diez millones de pesos, la cual resulta de imposible solventación por carecer de los recursos indispensables para ello, agregando que es su voluntad política atender en la medida de sus posibilidades y capacidad de gestión el requerimiento que se les hace a través del multicitado laudo, motivo por el cual refieren que solicitaran al tribunal de conciliación la información particularizada, actualizada con números calculados a la fecha futura, de los montos de todos y cada uno de los juicios en ejecución, a



efecto de estar en posibilidades de recurrir a las instancias gubernamentales estatales a gestionar recursos adicionales que nos permitan atender, aunque sea en porcentajes inferiores al cien por ciento de los alcances a que tengan derecho.

Los “S1”, “S2” y “S3”, magistrados del H. Tribunal de conciliación y arbitraje del poder judicial del estado de Veracruz, manifestaron: que las acciones implementadas tendientes a ejecutar el referido laudo, fueron: “...multa hasta de 15 días de salario mínimo vigente en la zona, y, en data veintidós de junio de dos mil once, se ordenó requerir de pago a la entidad pública, con el apercibimiento que de no hacerlo se daría vista al H. Congreso del Estado, a efecto de que autorice la afectación de partidas que correspondan al Municipio de Alvarado, Veracruz; hipótesis que fue actualizada, enviándose oficio al referido órgano mediante oficio 5302, el día doce de agosto de dos mil once, sin que a la fecha se haya recibido respuesta...”, agregando además que ese tribunal ha procedido conforme a derecho, en razón de que es hasta el trece de abril del año en curso, cuando se publican en la gaceta oficial la reforma a la ley estatal del servicio civil, que contempla la figura del embargo de bienes privados para garantizar el pago de la condena, afirmando por último: “como consta en la contestación del apartado cuatro de este libelo, ya está practicada la diligencia de embargo”.

Derechos humanos vulnerados:

Derecho a la legalidad, seguridad jurídica, procuración y administración de justicia y derecho a la tutela judicial efectiva. (inejecución de laudo).

Normatividad Nacional: Artículos 14 párrafo segundo y 17 Segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Normatividad Internacional: Artículos 2.2 y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3, 6.1, 6.2 y 7 inciso d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 1.1 incisos a), b), 2., 3 del convenio 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 24 y 25.2 inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por lo que se recomendó:

Al Magistrado “S1”, Presidente del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado



A) El H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje realice todas y cada una de las gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad, por parte del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, los puntos resolutive del laudo, y demás resoluciones dictadas, en el expediente laboral número ..., de tal manera que sean resarcidos y restituidos los derechos humanos y laborales de la "C1".

B) Se emita acuerdo de requerimiento de pago y embargo en contra del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la ley estatal del servicio civil (última reforma publicada en la gaceta oficial: 13 de abril de 2011).

C) se establezca de inmediato día y hora para la realización de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, para garantizar la ejecución del laudo pronunciado a favor de la "C1".

A la Presidenta del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

A) Se lleven a cabo todas y cada una de las acciones y gestiones necesarias y procedentes, a efecto de que sean respetadas y cumplidas a la brevedad posible, las resoluciones laborales dictadas y que han causado estado, dentro del expediente laboral número ... del índice del tribunal de conciliación y arbitraje del poder judicial del estado, y de esa manera, les sean resarcidos los derechos humanos y laborales que se les viene vulnerando y violentando a la mencionada quejosa; por los motivos, razonamientos y fundamentos legales que quedaron expresados en esta resolución.

B) en lo subsecuente, sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por el ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, una partida presupuestal que permita cumplir en tiempo y forma, con los laudos, y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, emitidas por las autoridades competentes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia; y con ello, se garantice el respeto a los derechos humanos de los justiciables.

Seguimiento a la recomendación

Se notificó al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje así como al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz quienes con fecha primero y catorce de marzo del año dos mil doce, respectivamente, aceptaron la recomendación. Al fenecimiento del término concedido para



enviar las constancias de cumplimiento se le requirió a las autoridades responsables, acreditando únicamente el Tribunal el cumplimiento, por su parte el Ayuntamiento omitió enviar las constancias de cumplimiento a este Organismo Estatal. El veintitrés de marzo del año dos mil doce, se sugirió al quejoso interponer el Recurso de Impugnación, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, lo que se demuestra con el acuse de recibo de fecha diez de mayo del año dos mil doce, remitiéndose el expediente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma.

